



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por “Subestación SET Cinca 66/30 kV”, línea subterránea de 66 kV “SET Cinca”-”SET ET-2 FDC”, y nueva posición de línea de 66 kV en “SET ET-2 FDC” en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/02008).

Expediente Industria: G-H-2023-012.

Peticionario: Mowe Energía X, SL.

Proyecto Instalación: Infraestructura de Evacuación Compartida de las plantas fotovoltaicas para autoconsumo con excedentes Cinca 1 y Cinca 2 compuesta por “Subestación Cinca 66/30 kV”, Línea subterránea de 66 kV “SET Cinca”- “SET ET-2 FDC”, y Nueva posición de línea de 66 kV en “SET ET-2 FDC”.

Ubicación: “Subestación Cinca 66/30 kV” en parcela 174, del polígono 16, del término municipal de Monzón. Nueva posición de línea de 66 kV en “SET ET-2 FDC” en parcela 9000, del polígono 3, del término municipal de Monzón.

“Subestación Cinca 66/30 kV” de interperie, compuesta por un transformador de potencia de 80/90 MVA ONAN/ONAF y rt 66/30 kV. Parque interperie simple barra de 66 kV. Edificio de control prefabricado donde se alojan las celdas de protección de las líneas de 30 kV procedentes de los parques fotovoltaicos para autoconsumo con excedentes “Cinca I” y “Cinca II” y transformador de servicios auxiliares de potencia 100 kVA.

La línea subterránea de 66 kV, en simple circuito con conductores XLPE 36/66 kV (3x1x800 mm²) Cu + H25, longitud 6,7 km, con origen en la SET “Cinca” y final en la nueva posición de línea en la SET “ET-2 FDC” existente.

Nueva posición de línea de 66 kV de interconexión con barras de 66 kV de la SET “ET-2 FDC” existente. Para la conexión se llevará a cabo desmontaje y eliminación del seccionador 89-B2 sustitución del seccionador 89-B1 por un equipo nuevo.

Desde Barras I FDC se evacuará la energía a través de la línea aérea existente LII-FDC de 66 kV y a través del transformador existente TR-04 220/66 kV 50/79,5 MVA conectado en barras de 220 kV de la Subestación Monzón de REE, punto final de entrega de la energía.

Antecedentes de hecho

Con fecha 6 de marzo de 2024 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de los Proyectos de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por “Subestación Cinca 66/30 kV”, línea subterránea de 66 kV “SET Cinca”-”SET ET-2 FDC”, y nueva posición de línea de 66 kV en “SET ET-2 FDC”, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SL y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para los Proyectos de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por “Subestación Cinca 66/30 kV”, línea subterránea de 66 kV “SET Cinca”-”SET ET-2 FDC”, y nueva posición de línea de 66 kV en “SET ET-2 FDC”, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

A su vez, el mismo 6 de marzo de 2024, han tenido entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las siguientes solicitudes de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- Proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) “Cinca I”, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SLU. (Expediente INAGA500306/01L/2024/02000).

- Proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) “Cinca II”, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía XI, SLU. (Expediente INAGA500306/01L/2024/02004).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 11 de marzo de 2024, se ha publicado la Orden EEI/211/2024, de 27 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como Inversión de Interés Autonómico del Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltáicas “Cinca I” y “Cinca II”, para autoconsumo de la fábrica de Ferroatlántica del Cinca, SL, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca).



1. Localización y breve descripción del proyecto:

Para la conexión la planta solar fotovoltaica "Cinca I" y la planta solar fotovoltaica "Cinca II" a la red de transporte, serán necesarias una serie de infraestructuras eléctricas que eleven y transporten la energía generada por las plantas solares hasta el punto de conexión en 66 kV. Para ello, la energía generada por las plantas solares fotovoltaicas "Cinca I" y "Cinca II" es evacuada a la Subestación existente SET "ET-2 FDC" mediante la ampliación de una posición de 66 kV de interconexión con barras de dicha SET, y tras la cual, mediante unas infraestructuras existentes, la entrega final de la energía se realizará en la Subestación existente ER Monzón de Endesa.

La zona de implantación del proyecto se ubica en la Comarca del Cinca Medio, en el término municipal de Monzón. Las cuadrículas UTM 10x10 km en la que se incluye la futura infraestructura son: 31TBG74 y 31TBG64. Las coordenadas UTM ETRS89 31T de inicio y final son: Pórtico SET "Cinca" en 768.074/4.644.098 y Pórtico SET "ET-2 FDC" en 763.272/4.646.655.

El tendido de la línea subterránea 66 kV, en simple circuito, se inicia en la subestación transformadora SET "Cinca" y finalizará en la SET "ET-2 FDC", a través de una línea subterránea canalizada a lo largo de 6,700 km. En la construcción del tramo subterráneo se emplearán cables unipolares de aluminio tipo XLPE 66 kV, con aislamiento polietileno reticulado, que cumple con las prescripciones correspondientes a cables subterráneos de Alta Tensión. El material de aislamiento se caracteriza por presentar una elevada resistencia al envejecimiento térmico, a los agentes químicos y a la humedad, así como a la elevada tenacidad mecánica y eléctrica. Estos aspectos, unidos a sus excelentes propiedades dieléctricas, lo hacen adecuado para el aislamiento de cables de transporte de energía en alta tensión. Está recubierto de una capa semiconductor que impide el efecto corona y mejora la distribución del campo eléctrico en la superficie del conductor. En el tramo subterráneo se instalará un cable de fibra óptica del tipo PKP.

La apertura de zanjas podrá hacerse a mano, a máquina o de forma mixta entre ambas, pero siempre que se pueda se utilizará la excavación con máquina. Las excavaciones u obstáculos deberán señalizarse adecuadamente de acuerdo a lo recogido en las Ordenanzas Municipales. En caso de que existan instalaciones de otros servicios, se tomarán las precauciones debidas para no dañarlas, dejándolas al terminar los trabajos en las condiciones que se encontraban primitivamente y respetando lo indicado en el punto de distancias de seguridad. En el caso de cruces de calzadas se dejará un tubo o tubos libres de reserva para posibles ampliaciones. La profundidad de la zanja a realizar, salvo cruzamientos con otras canalizaciones que obliguen a variar la profundidad de la línea, será de 1,20 metros y su anchura será de 0,60 Los tubos irán colocados sobre una solera de hormigón HM-20 de 10 cm de espesor. Tras colocar los tubos se rellena de hormigón hasta 15 cm por encima de la superior de los mismos.

La SET "Cinca" se construirá sobre una plataforma rectangular y estará compuesta por una posición línea-transformador 30/66 kV. Asimismo, se dispondrá de un edificio de control que alojará la aparamenta y las celdas de media tensión. A dicho edificio llegarán los seis circuitos de evacuación en media tensión, que se conectarán a cada una de las barras de media tensión de las celdas de la subestación. Mediante un transformador de potencia se elevará la tensión de 30 kV a 66 kV para poder evacuar la energía generada por las dos plantas fotovoltaicas. Los equipos auxiliares se alimentarán desde un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA, conectados a cada una de las barras de media tensión. La subestación dispone dos transformadores, ambos de 80/90 MVA ONAN/ONAF para aumentar la tensión de entrada de 30 kV a una tensión de salida de 66 kV. Se instalará un seccionador trifásico de línea, tripolar, equipado con cuchillas de puesta a tierra en la posición de línea.

Finalmente, para evacuar la energía generada por las PFV "Cinca I" y "Cinca II", será necesario realizar una ampliación en la SET ET-2 FDC. con una nueva posición de línea. Esta nueva posición de línea de 66 kV de interconexión con barras de ET-2 FDC constará de la siguiente aparamenta: Un seccionador trifásico de barras sin puesta a tierra; Un juego de tres interruptores automáticos.; Un juego de tres transformadores de intensidad; Un seccionador de línea, con cuchilla de puesta a tierra 66 kV; Un juego de tres transformadores de tensión; Un juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de línea; y Un juego de botellas terminales para el cable de potencia 66 kV. Se dispondrá también de un Edificio de Control para albergar los armarios de control y protecciones.

Desde estas barras I FDC se evacuará la energía a través de la línea aérea existente LII-FDC de 66 kV y a través del transformador existente TR-04 220/66 kV 50/79,5 MVA conectado en barras de 220 kV de la Subestación Monzón de REE, punto final de entrega de la energía.

Las unidades de obra civil necesarias para la construcción de la Subestación son: Exploración y acondicionamiento de la parcela; Excavación de zanjas y pozos; Canalizaciones y



drenajes; Edificio de control; Abastecimiento de agua; y Punto limpio. Se realizará un vallado perimetral de 2,5 m de altura, con malla metálica de simple torsión rematada en la parte superior con alambre. El montaje de la valla se realiza sobre un murete de hormigón de al menos 30 cm. Los postes metálicos de fijación de la valla se colocarán cada 3 m. Se instalará una fosa estanca de 2.000 litros para el almacenamiento de las aguas residuales generadas en la subestación. Para el suministro de agua se ha proyectado instalar un depósito enterrado, y un sistema de bombas para conducir el agua a los puntos necesarios del edificio.

2. Tramitación del procedimiento:

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, y estudio de impacto ambiental de los proyectos de la infraestructura de evacuación Compartida compuesta por "Subestación Cinca 66/30 kV", línea subterránea de 66 kV "SET Cinca"- "SET ET-2 FDC", y nueva posición de línea de 66 kV en "SET ET-2 FDC" en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SL. Expediente G-H-2023-012, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 125, de 3 de julio de 2023 (con posterior subsanación de error en el "Boletín Oficial de Aragón", número 182, de 20 de septiembre de 2023, realizando nueva información pública).

Simultáneamente, se consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de Monzón, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio Provincial de Industria de Huesca-Sección de Minas, Subdirección Provincial de Carreteras, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica de España, SA, E-Distribución Redes Digitales SLU, INAGA, INAGA Vías Pecuarias, Comunidad de Regantes Acequia Paules, ENAGAS, Ferroatlántica del Cinca, SL, Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Ecologistas en Acción-Onso, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos (Secemu), y Acción Verde Aragonesa.

Las respuestas recibidas fueron las siguientes:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en nota aclaratoria, indica que, a la vista de la documentación aportada, y según las características y ubicación de las instalaciones se comprueba que los proyectos están sujetos a la obtención de la declaración de impacto ambiental, según anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Por lo tanto, este Instituto emitirá las Declaraciones de impacto ambiental una vez finalizada la información pública del expediente y habiendo sido trasladado dichos expedientes completos, incluyendo el Estudio de impacto ambiental, por el Órgano Sustantivo, según indica la legislación aplicable.

- Enagas adjunta las condiciones generales y particulares que serán de aplicación, considerando que la LSAT de 66 KV a construir entre el SET Cinca y el SET Monzón afectara al Gasoducto Albelda-Monzón a la altura del Pk 34,9 y al Gasoducto H-B-M a la altura del Pk 67,2.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías Pecuarias), concluye que se produce afectación a la vía pecuaria Cañada Real de Puerta a Puerta en el término municipal de Monzón. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, el promotor de la instalación mencionada (Mowe Energía X, SLU) deberá solicitar la ocupación temporal de la vía pecuaria afectada, por tratarse de un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Durante la tramitación del expediente al que, en su caso, se dé inicio, habrá de acreditarse la compatibilidad con los fines y servicios de la vía pecuaria y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida.

- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, e indica que el promotor deberá velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón mencionados. Considera finalmente que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno



de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

- Servicio Provincial de Carreteras de Huesca (DGA) informa que, comprobada la documentación, y siendo que la actividad que se desarrollará una vez construida la planta fotovoltaica, no alterará el buen funcionamiento de la carretera, informado favorablemente la autorización administrativa solicitada. Con carácter general, independientemente de si la instalación se encuentra en la zona de afección o fuera de las misma, se indica la documentación mínima que se debe entregar adjunta a la solicitud en la Subdirección de Carreteras de Huesca, para poder autorizarlas y dar el condicionado correspondiente.

- E-Distribución indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruza-mientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto. Indica que el trazado de la línea subterránea deberá mantener una distancia superior a 5 m de la base de cualquier apoyo de sus líneas. No obstante, se reserva el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra.

- Dirección General de Patrimonio Cultural informa, tras detección de error, que se han recibido las solicitudes de prospección arqueológica y paleontológica para las zonas afectadas por los proyectos de referencia, que se encuentran actualmente en fase de estudio y autorización. Los resultados de las prospecciones que se vayan a realizar serán objeto de resolución de esta Dirección General de Patrimonio Cultural y podrán condicionar el desarrollo e implantación de los proyectos de referencia.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa el proyecto se sitúa en la subcuenca hidrográ-fica del río Cinca, cuenca vertiente del río Sosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca, y del río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa. Se definen aspectos en relación con la ejecución de los trabajos, por actuaciones en el DPH y en zona de policía, así como las diferentes limitaciones según su ubicación. Se aporta anexo de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en DPH.

- Red Eléctrica de España informa que en cuanto a la subestación Cinca, no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto a la línea subterránea a 66 kV, Red Eléctrica no presenta oposición a la misma al cumplir las distancias mínimas al apoyo 6 de la línea aérea a 220 kV Cinca-Monzón, propiedad de Red Eléctrica.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca responde que para que pueda pronunciarse sobre los aspectos establecidos en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la documentación debe incluir los archivos de capas. shp de la actuación.

- Ayuntamiento de Monzón remite el informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha 11 de agosto de 2023, en el que se determina el planeamiento de aplicación (PGOU de Monzón, levantamiento y modificación aislada). La mayor parte de la actuación se sitúa en Suelo no urbanizable genérico, no obstante, también afecta a Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, y del ecosistema productivo agrario. Afecta también a Protecciones sectoriales complementarias, y a Suelo urbanizable no delimitado Paúles. El Suelo urbano también se ve afectado, tanto en la categoría de Consolidado y en calificaciones de sistema local viario, de equipamiento comunitario y de Zona de industria pesada. Se valoran y determinan las limitaciones y autorizaciones correspondiente a cada suelo afectado. Como observaciones, indica que a los posibles efectos que pudieran derivarse de las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, se advierte que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha trasladado consulta en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario del Proyecto de modernización de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría de Monzón (Huesca), el cual se solapa en su ámbito con el Proyecto de referencia y además, según éste, la Comunidad de Regantes cuenta con una Declaración de Interés General de su modernización que se recoge en el Real Decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre. Además, se indica que el Ayuntamiento se encuentra llevando a cabo los estudios previos para poder acometer una modificación de su planeamiento con la finalidad de regular la implantación de actividades de generación de energía a partir de fuentes renovables.



- Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Minas, comunica que consultado el Catastro Minero de la provincia de Huesca, a fecha actual parte de la infraestructura de evacuación se encuentra localizada dentro de los siguientes derechos mineros otorgados y vigentes: Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) "Campian" n.º 2.561, para halita, en los términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca), y Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) "Las Poblas" n.º 2.613, para halita, en el término municipal de Monzón. Se adjuntan informes de los citados derechos mineros vigentes.

- Nedgia Grupo Naturgy no presta conformidad al proyecto presentado, dado que, entre otros aspectos, para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar una separata dirigida a Nedgia, SA. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, n.º de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos.

Se reciben alegaciones de:

- Ecologistas en Acción-Cinca, solicita tras una exposición de argumentos, se determine que se ha producido un fraude de ley al fraccionar el promotor indebidamente el proyecto en dos más pequeños con el fin de no supera los 50 MW y eludir la tramitación estatal, devolviendo el proyecto al promotor para que lo tramite conforme a Ley. De forma subsidiaria, en el caso de no acceder a la primera solicitud, se tengan por manifestadas las deficiencias que presentan los EsIA presentados por el promotor y se le requiera para que aporte la documentación que falta y mejore los aspectos señalados en estas alegaciones. Solicita finalmente que se les informe del curso de cada trámite y del resultado de esta solicitud, considerándonos como parte interesada/ personada a efectos del procedimiento administrativo resultante.

También expone la falta de justificación de las alternativas, deficiente inventario ambiental sin que se haya aportado un estudio específico de avifauna que abarque un ciclo anual completo, faltas en la evaluación y valoración de impactos, incumplimientos urbanísticos, y respecto a la LSAT de evacuación, se entiende que, en el caso de aprobarse este proyecto fragmentado y su infraestructura de evacuación, se debe compartir con el del PFot "Berlín".

En respuesta del promotor los informes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, de la Confederación Hidrográfica de Huesca, del INAGA, de Endesa Distribución Eléctrica, SL, Sección de Minas, confirma tomar nota de las consideraciones e indicaciones recibidas, así como manifestar su conformidad con las mismas. En respuesta a NEDGIA, se hace entrega de la separata requerida con el fin de atender a los comentarios recibidos y finalmente se toma nota de las consideraciones e indicaciones recibidas, así como manifiesta su conformidad con las mismas.

Además, solicita ampliación de plazo para responder a ENAGAS, a Ecologistas en Acción, al Ayuntamiento de Monzón, a NEDGIA, y para presentar la documentación solicitada por la Dirección General de Patrimonio Cultural el 25 de agosto de 2023 de conformidad con la prerrogativa prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

- En respuesta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, expone que día 26 de septiembre de 2023 se ha recibido informe, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, expresando la no necesidad de la realización dicha prospección paleontológica, debido a que se informó por error sobre otro proyecto con similar denominación ubicado en el mismo término municipal de Monzón.

- En nueva respuesta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, se indica que tan pronto como se tenga la autorización para realizar la prospección arqueológica, se realizará el trabajo de campo y se entregarán los resultados a esta Dirección General para que se dicte la compatibilidad del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- En respuesta al Ayuntamiento de Monzón, realiza una exposición de motivos a los aspectos señalados por el Ayuntamiento, como la competencia del arquitecto municipal, sobre la adecuación a la normativa urbanística, sobre los tramos que afectan a distintos regímenes de suelo urbanizable y no urbanizable, sobre la adecuación a las ordenanzas municipales y condiciones de urbanización, y otros aspectos, y exponiendo que resulta evidente que, el proyecto de autoconsumo, a diferencia de otros proyectos energéticos, es perfectamente compatible con el Proyecto de modernización de regadíos; sin que pueda achacarse reparo alguno por el leve solapamiento de ambos proyectos.

- Ayuntamiento de Monzón en respuesta al promotor, expone que se propone estimar la alegación en el sentido de entender que la competencia para resolver las cuestiones secto-



riales corresponde a las administraciones concurrentes, si bien se advierte que en el concreto régimen del Suelo no urbanizable especial del concreto Plan general de Monzón se establecen una serie de subcategorías para suelos afectos por Protecciones sectoriales y complementarias cuyas determinaciones, en tanto no hayan sido desplazadas por normas de superior rango, deberán respetarse. En cuanto a la demanda de considerar innecesario el acuerdo de consideración de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Monzón, se propone desestimar la alegación. Se propone también desestimar la alegación en el sentido de considerar incompatible el trazado de la red de evacuación en terrenos calificados como parcela lucrativa de uso Zona industrial. En cuanto a la compatibilidad con el suelo calificado como espacios libres o viario, no es posible hallar una prohibición como tal, pero sin duda se advierte que generará dificultades en el desarrollo urbanístico del área y requerirá que la ocupación del futuro dominio público por los promotores se formalice en la manera que jurídicamente llegue a determinarse.

- En nueva respuesta al Ayuntamiento de Monzón, el promotor se reitera en la alegación previa presentada ya que, la inexistencia de prohibición o incompatibilidad en ningún caso supone una imposibilidad para que el trazado de la línea transcurra por dichos suelos, pudiendo "autorizarse" las obras mediante la suscripción de un Convenio urbanístico de los artículos 100 y siguientes del D-L 1/2014.

- En respuesta a la alegación de Ecologistas en Acción, el promotor expone que el trámite de información pública no cumple con los requisitos legales para considerarla como tal, ni se ha presentado la documentación oportuna. No obstante lo anterior, con fecha 20 de septiembre de 2023, se ha publicado toda la información relativa al Proyecto - especialmente el EslA- y se ha sometido a información pública para que se pueda valorar la información en conjunto, generándose un nuevo periodo de alegaciones e informes. Una vez finalizado el trámite de información pública que comenzó en fecha 20 de septiembre de 2023, ya que dicho procedimiento sí que ha respetado la legalidad, daremos respuesta a los informes y alegaciones recibidas.

- Nedgia Grupo Naturgy, en segundo informe y recibida documentación del proyecto, y una vez revisada la información de la misma, no presta conformidad al proyecto presentado, puesto que hay zonas donde la LSAT se encuentra dentro de la servidumbre permanente de paso de la canalización de gas natural de AO 6". En base al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ICG 01, en concreto las normas UNE 60310 y 60311, describen las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados.

- Nedgia Grupo Naturgy, en tercer informe y recibida separata del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, presta conformidad al proyecto presentado.

- En nueva respuesta de REE, como contestación al escrito del promotor de 12 de septiembre del 2023 en relación con el proyecto referido, informa que, en cuanto a la subestación Cinca, Red Eléctrica no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto a la línea subterránea a 66 kV, no presenta oposición a la misma al cumplir las distancias mínimas al apoyo 6 de la línea aérea a 220 kV Cinca-Monzón, propiedad de Red Eléctrica. Recuerda que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio.

El Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria publicó, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 182, de 20 de septiembre de 2023, nuevo anuncio para la subsanación de error en la información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, y estudio de impacto ambiental de los proyectos de la Infraestructura de Evacuación Compartida compuesta por "Subestación Cinca 66/30 kV", Línea subterránea de 66 kV "SET Cinca"- "SET ET-2 FDC", Nueva posición de línea de 66 kV en "SET ET-2 FDC" en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SL. Expediente G-H-2023-012. Asimismo, se realizaron nuevas consultas a los organismos que fueron también consultados en la primera información pública.

Durante esta segunda información pública, se han obtenido las siguientes respuestas:

- E-Distribución, INAGA, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica de España, Servicio Provincial de Carreteras de Huesca, y ENAGAS, informan en el mismo sentido que en sus informes de contestación a la primera información pública.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón determina que para poder llevar a cabo el cruce mediante zanja bajo el viaducto de la autovía A-22, descrito en el Proyecto de ejecución "Línea subterránea de alta tensión 66 kV SET "Cinca"-SET "ET-2 FDC", es necesario solicitar la autorización a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, sin perjuicio de otras competencias, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carre-



teras. Deberá justificarse, la imposibilidad de ejecutar el tramo proyectado fuera de las zonas de dominio público y de servidumbre.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 19 de junio de 2024, expone que el municipio de Monzón cuenta con un PGOU aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013. Según el vigente PGOU, la parcela donde se ubica la SET tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. En cuanto a la línea subterránea de evacuación de alta tensión, su trazado discurre por terrenos clasificados como suelo urbano industrial, suelo urbanizable no delimitado industrial, suelo no urbanizable genérico, en su mayor parte y suelo no urbanizable especial (SNU-E). A efectos exclusivamente urbanísticos, en las parcelas afectadas clasificada como suelo no urbanizable genérico SNUG cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. En cuanto al tramo de la línea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario SNUE ST, el cuadro resumen de usos autorizados que figura en el artículo 86.5 del PGOU de Monzón, contempla como autorizables los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales podría entenderse incluidas las líneas eléctricas. Respecto al tramo que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, "Sotos y riberas fluviales" SNUE SR y "Monte bajo" MB, en el cuadro resumen de usos autorizados que figura en el artículo 85.4 del PGOU de Monzón, contempla como autorizables los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales podría entenderse incluidas las líneas eléctricas. Respecto a las parcelas afectadas clasificada como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes. En cuanto a las características de la actuación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso. Se recuerda que las aguas residuales de la fosa séptica deberán ser gestionadas por gestor autorizado.

Entre otras cuestiones se señala que, tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

- Ecologistas en Acción-Cinca, alega nuevamente, y solicita, tras una exposición de argumentos, se determine que se ha producido un fraude de ley al fraccionar el promotor indebidamente el proyecto en dos más pequeños con el fin de no supera los 50 MW y eludir la tramitación estatal, devolviendo el proyecto al promotor para que lo tramite conforme a Ley. De forma subsidiaria, en el caso de no acceder a la primera solicitud, se tengan por manifestadas las deficiencias que presentan los EsIA presentados por el promotor y se le requiera para que aporte la documentación que falta y mejore los aspectos señalados en estas alegaciones. Solicita finalmente que se les informe del curso de cada trámite y del resultado de esta solicitud, considerándonos como parte interesada/ personada a efectos del procedimiento administrativo resultante.

También expone la falta de justificación de las alternativas, deficiente inventario ambiental sin que se haya aportado un estudio específico de avifauna que abarque un ciclo anual completo, faltas en la evaluación y valoración de impactos, incumplimientos urbanísticos, y respecto a la LSAT de evacuación, se entiende que, en el caso de aprobarse este proyecto fragmentado y su infraestructura de evacuación, se debe compartir con el del PFot "Berlín".

- Grupo Industrial Anghiari expone que, evaluada la información disponible de la Infraestructura de Evacuación Compartida, se aprecian varias afecciones a los proyectos de las líneas de evacuación de los parques fotovoltaicas de "CF El Romeral" y "CF Cinca". Por ello solicita que se modifique la infraestructura de evacuación y la documentación remitida al Gobierno de Aragón. En cuanto no se realicen estas modificaciones, el Grupo presenta su oposición frontal al proyecto.

- Química del Cinca indica que la traza de la línea de alta tensión proyectada en el expediente G-H-2023-012, invade una finca de nuestra propiedad, por lo que solicitamos información para poder estudiar y, en su caso, dar conformidad o por el contrario presentar las alegaciones oportunas.



- Ferroglobe Monzón, SL expone que el proyecto va a generar un importante impacto positivo en el territorio y en la fábrica de Ferroglobe Monzón, suponiendo, entre otros aspectos, una mejora de la competitividad de la fábrica de Ferroglobe Monzón, una mejora del impacto ambiental y reducción de huella de carbono, la fijación de empleo en la propia fábrica de Ferroglobe Monzón, e inversión e ingresos para la administración.

En respuesta del promotor al 2.º informe de la Red Eléctrica de España, al INAGA, a la Subdirección Provincial de Carreteras, a la Demarcación de Carreteras del Estado, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a Endesa Distribución Eléctrica, SL, a Ferroglobe Monzón, SL, confirma tomar nota de las consideraciones e indicaciones recibidas, así como manifestar su conformidad con las mismas.

- Mowe Energía X, SLU solicita una ampliación de plazo para la respuesta al informe emitido por E-Distribución en relación con el proyecto LSAT y SET Cinca (Expediente: G-H-2023-012). Posteriormente, confirma tomar nota de las consideraciones e indicaciones recibidas, así como manifestar su conformidad con las mismas y se adjunta separata actualizada incluyendo las afecciones que indican que faltan como Documento 1.º "03.01- Ampliación Separata E-Distribución".

- Respecto a las alegaciones del Grupo Industrial Anghiari, SLU, confirma tomar nota de las consideraciones e indicaciones recibidas sobre los cruzamientos y se adjunta como Documento 1. "11. Separata Aghiari (Alegaciones)" la separata para el Grupo Industrial Anghiari, SLU donde se puede comprobar el cumplimiento lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 06 (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero). Por otro lado, no se modifica la separata al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al respecto de las vías pecuarias, ya que será en la solicitud de ocupación temporal de la vía pecuaria cuando se detalle la afección y así lo manifiesta el informe recibido por parte de vías pecuarias.

- En respuesta al 2.º informe de ENAGAS, confirma tomar nota de las consideraciones expresadas en el informe y procede a enviar las separatatas solicitadas como documentación aneja a este escrito de respuesta:

Separata a ENAGAS: "07. Separata Enagás", que sustituye a la separata emitida a este Organismo en la solicitud de las autorizaciones administrativas.

Separata a Linde Gas España, SAU: "09. Separata Linde Gas España".

Separata a Naturgy Energy Group, SA (Gas Natural): "10. Separata Naturgy (Gas Natural)".

- En respuesta a Química del Cinca, SLU se alega que la información necesaria para pronunciarse acerca del Proyecto ha sido publicada en el Diario Oficial de Aragón con el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca por el que se someten a información pública, la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Estudio de impacto ambiental del proyecto.

- Finalmente, en respuesta del promotor al informe de E-Distribución Redes Digitales, SLU, se aporta Separata para CHE.

- En respuesta a Ecologistas en Acción-Cinca, señala, en primer lugar, que el objeto del expediente son los proyectos de las infraestructuras de evacuación y no el proyecto de planta solar fotovoltaica PSFV Cinca I, ni el proyecto de planta solar fotovoltaica PSFV Cinca II. Por ello, debe rechazarse de plano cualquier alegación que no esté relacionada con los proyectos de las infraestructuras de evacuación, al no estar relacionadas con el presente expediente. Sobre la fragmentación del Proyecto, se determina la inexistencia de fragmentación, dado que los proyectos PSFV Cinca I y PSFV Cinca II, a los que evacua, LSAT y SET Cinca, son independiente según lo dispuesto en la normativa eléctrica y en la jurisprudencia. Sobre la falta de datos del proyecto conjunto, en el estudio de impacto ambiental se pueden encontrar todos los datos que se mencionan en el informe, ajustándose este EsIA a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Sobre la falta de justificación de las alternativas, el EsIA si contiene un estudio real de alternativas. Sobre el deficiente inventario ambiental, se incluye un inventario de la vegetación, de la fauna y otros aspectos de los inventarios presentados. Por otra parte, De manera resumida se muestra en el apartado 9.2. del EsIA la identificación de acciones susceptibles de impacto, pudiéndose consultar en detalle en el apartado 10 la valoración de cada uno de los factores estudiados. Sobre los incumplimientos urbanísticos, según aparece definido en los epígrafes 7.5.4. del EsIA se localiza sobre suelo No Urbanizable. Cabe mencionar que, la normativa urbanística vigente en el municipio de Monzón no establece ninguna prohibición para la implantación de las infraestructuras de evacuación pretendidas en la ubicación seleccionada. Finalmente, en cuanto a compartir el trazado de la línea de evacuación con el parque fotovoltaico Berlín, a pesar de lo que afirma Ecologistas en Acción, el trazado no "coincide casi por completo", produciéndose ciertos cruces y paralelismos, pero siendo imposible compartir la evacuación manteniendo los trazados.



- En nueva respuesta (2.^a Alegación) de Ecologistas en Acción-Cinca (14 de marzo de 2024) en la que se reitera la denuncia respecto a que el proyecto ha sido fragmentado para minimizar los impactos ambientales y eludir la competencia estatal, más estricta, en la tramitación del proyecto. En contestación a la argumentación esgrimida por el promotor, expone nuevos datos, que deben unirse a los citados en anteriores escritos, que avalan las afirmaciones de fragmentación de un proyecto de 89,7624 MWp en dos de 44,8812 MWp. También se reiteran las alegaciones a la falta de datos del proyecto conjunto, falta de justificación de alternativas, deficiente inventario ambiental, valoración de impactos y medidas, e incumplimientos urbanísticos. Se deberá determinar que se ha producido un fraude de ley al fraccionar el promotor indebidamente el proyecto en dos más pequeños con el fin de no supera los 50 MW y eludir la tramitación estatal, devolviendo el proyecto al promotor para que lo tramite conforme a ley. De forma subsidiaria, en el caso de no acceder a la primera solicitud, se tengan por manifestadas las deficiencias de los EslA presentados por el promotor y se le requiera para que aporte la documentación que falta y mejore los aspectos señalados en estas alegaciones.

El 6 de marzo de 2024, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en relación con el expediente de la instalación de referencia, el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de los Proyectos de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por "Subestación Cinca 66/30 kV", línea subterránea de 66 kV "SET Cinca"- "SET ET-2 FDC", nueva posición de línea de 66 kV en "SET ET-2 FDC" en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SL, motivando la apertura del expediente INAGA 500306/01L/2024/02008. El 22 de marzo se notifica el inicio de expediente con tasas, y el 2 de abril se recibe la respuesta del promotor.

Con posterioridad a la recepción del expediente en el INAGA, se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (julio de 2024), y escrito de Ecologistas en Acción-Cinca (marzo de 2024), que han sido ya incluidos en este apartado de tramitación del proyecto.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 11 de marzo de 2024 se ha publicado la Orden EEI/211/2024, de 27 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como Inversión de Interés Autonómico del Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltaicas "Cinca I" y "Cinca II", para autoconsumo de la fábrica de Ferroatlántica del Cinca, SL, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca).

El promotor aporta al INAGA, un escrito de impulso para la formulación de la declaración de impacto ambiental de las infraestructuras de evacuación: "Subestación Cinca 66/30 kV", Línea subterránea de 66 kV "SET Cinca"- "SET ET-2 FDC" y nueva posición de línea de 66 kV (Expediente: G-H-2023-012) situada en el término municipal de Monzón, promovido por Mowe Energía X, SLU, en el que tras una exposición de antecedentes y de la información pública y respuestas realizada, considera que los principales impactos por los que el Proyecto ha sido declarado de Inversión de Interés Autonómico y por los que se ha firmado un convenio para declarar el Proyecto de Interés Público Municipal y de Interés especial por el Ayuntamiento de Monzón incluyen los siguientes: Mejora de la competitividad de la fábrica de Ferroatlántica del Cinca, Proporcionar a la fábrica de Ferroatlántica de Cinca energía a precio competitivo y estable en el tiempo le va a permitir competir en el mercado internacional en igualdad de condiciones, Mejora del impacto ambiental y reducción de huella de carbono, y fijación de empleo e inversión e ingresos para la administración, y beneficios globales.

Se aporta finalmente una Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el terreno afectado por el proyecto de línea subterránea de media tensión 66 kV SET "Cinca" - SET "ET-2 FDC", en el término municipal de Monzón (Huesca).

Desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se considera que procede responder a las alegaciones de carácter ambiental, determinando que: en el EslA se incluye suficiente información respecto al análisis de alternativas, al inventario ambiental, y una valoración de impactos, todo ello analizado en el apartado de Análisis del expediente, que se desarrolla a continuación.

Respecto al posible fraccionamiento de proyectos, le corresponde al órgano sustantivo resolver dichas alegaciones. Desde este Instituto se tramitan los expedientes remitidos por dicho organismo, sin perjuicio de que la evaluación ambiental incluya los efectos sinérgicos con el resto de instalaciones que se pudieran encontrar en servicio o en tramitación.



Trámite de audiencia.

Con fecha 26 de julio de 2024 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución.

Asimismo, se remitió copia del borrador de resolución al Ayuntamiento de Monzón, Comarca de Cinca Medio, Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, Dirección General de Energía y Minas y al Consejo Provincial de Urbanismo.

El 6 de agosto del 2024, el promotor solicita una ampliación de plazo para presentar alegaciones. Finalmente las presenta por el registro electrónico general de Aragón en fecha 13 de agosto de 2024. En su escrito solicita la corrección de erratas en algún punto de la resolución.

Se han considerado las correcciones y se han subsanado las erratas percibidas.

Análisis técnico del expediente.

El Estudio de impacto ambiental de los Proyectos de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por "Subestación Cinca 66/30 kV", línea subterránea de 66 kV "SET Cinca"- "SET ET-2 FDC", nueva posición de línea de 66 kV en "SET ET-2 FDC" en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SL, comprende una descripción del proyecto; análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; inventario ambiental del área de influencia; vulnerabilidad del proyecto; identificación de impactos y valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras; propuesta de plan de restauración; y programa de vigilancia ambiental; además de anexos relativos a cartografía; estudio de sinergias; Red Natura 2000; y documento de síntesis.

A. Análisis de alternativas.

La alternativa de implantación de la planta fotovoltaica se ha desarrollado tras un análisis detallado de las posibles afecciones a zonas y espacios sensibles y tras consultas con la administración competente, de tal forma que la solución adoptada es la que presenta mínimas afecciones a esta área. Se descarta la Alternativa 0, dado que la no ejecución del Proyecto, supondría que no se cumpliría con los objetivos regionales de la "Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón" que persiguen cubrir el aumento de la demanda energética de la región, mediante la instalación de fuentes de energía renovable.

La elección del emplazamiento se ha realizado en base a la consideración de los siguientes criterios:

- Aprovechamiento al máximo de los viales existentes, minimizando el movimiento de tierras, primando las soluciones en desmonte frente a las de terraplén e intentando conseguir un balance de tierras (diferencia entre los volúmenes de desmonte y terraplén) nulo.

- Aplicación de medidas adicionales destinadas a minimizar el impacto ambiental de la instalación.

Se estudian 3 alternativas, donde la Alternativa 1 plantea una línea aérea de 5.550 m y la Alternativa 2 plantea también una línea aérea de 5.460 m, ambas sobrevolando el río Sosa. La Alternativa 3 plantea una línea soterrada de 6.641 m, que cruza el río Sosa en una zona despejada de vegetación.

Tras un proceso de análisis y perfeccionamiento, se selecciona la Alternativa 3 reubicando la posición de la línea de evacuación no sólo con criterios técnicos, sino teniendo en cuenta, además, las distintas afecciones ambientales. Al plantearse una línea soterrada, el mantenimiento es menor que en una línea aérea. Además, discurre en gran parte por caminos existentes, con lo que facilita la accesibilidad. Las infraestructuras de evacuación, a priori, se pueden desarrollar en el entorno elegido, ocupando principalmente campos de cultivo, aportando gran riqueza a los municipios, y todo ello resultaría compatible con los aspectos ambientales.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. La intensidad e importancia de los impactos sobre los suelos es función, por un lado, del valor ambiental y agronómico de los suelos afectados y, por otro del grado de alteración y de la superficie implicada.



En fase de obras, se producirá la ocupación de suelos por la ubicación de la SET y la compactación de los suelos como consecuencia de la circulación y estacionamiento de vehículos en la zona de obras. Dada la escasa superficie que resultará afectada, el impacto resulta poco significativo. Según el EslA, en todas las superficies de las diferentes zonas de actuación en las que se produzca una compactación del suelo como consecuencia del desarrollo de las obras, y sobre las que estén previstas medidas de restauración y revegetación, se prescribe la realización de las labores necesarias para descompactar estos suelos. De forma general, los viales de obra y superficies ocupadas por los distintos elementos serán los estrictamente necesarios, evitando trayectorias reiterativas y poniéndose especial cuidado en que no se transite fuera de dichas áreas, tanto en fase de construcción como en desmantelamiento. Existe también un riesgo de contaminación por vertidos accidentales durante la obra civil, si bien en el EslA se determinan medidas preventivas y correctoras adecuadas para minimizar el riesgo. Finalmente, la pérdida de cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden propiciar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente, que son escasas en la zona, y además, se prevé compensar los movimientos de tierra entre las zonas para evitar los sobrantes de tierra y se realizarán obras de drenaje en aquellos puntos que así lo requieran para minimizar el riesgo de erosión.

En la fase de funcionamiento no se esperan cambios de relieve ni afecciones significativas sobre las características geomorfológicas del terreno.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, según el EslA, la implantación del proyecto no afectará a ningún curso de agua superficial. Según la descripción del proyecto, el trazado de la línea subterránea cruza el río Sosa, que se trata de un cauce de carácter temporal, con aguas superficiales únicamente en periodos húmedos, y con largos estiajes. Por ello, las obras en este punto se realizarán preferentemente en periodos secos, sin caudal superficial, o bien evitando en todo momento la generación de enturbiamientos por la apertura de las zanjas.

En líneas generales, las afecciones sobre los recursos hídricos tienen mayor incidencia durante los trabajos que impliquen movimiento de tierra, en áreas de pendiente importante, y próximos a cursos de agua (zonas de cabecera o nacimiento de regatos). La zona de implantación presenta un relieve suave y no hay cursos de agua importantes en las inmediaciones (el río Cinca se ubica al oeste). Existen también riesgos de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en la fase de obras, especialmente en el cauce del río Sosa. Se producirá un mínimo consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación.

- Atmósfera y cambio climático.

En la fase de obras se pueden presentar impactos por cambios en la calidad del aire por la emisión de gases de efecto invernadero y de partículas (PM^{2.5} y PM₁₀) procedentes tanto de los vehículos (turismos, camiones) y vehículos de transporte de mercancías, camiones-cisterna, camiones-hormigonera, etc.) como de la maquinaria utilizada para las obras, así como un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras.

En la fase de operación la única afección sobre la calidad del aire es la derivada de las emisiones de los vehículos implicados en el mantenimiento de la instalación y su infraestructura de evacuación. Teniendo en cuenta que la frecuencia de las actividades de mantenimiento no será elevada, el impacto se considera no significativo.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Las afecciones a la cubierta vegetal del entorno en el que se ejecutarán las actuaciones proyectadas se generarán, fundamentalmente, en la fase de construcción, no obstante, podrán aparecer afecciones puntuales durante la fase de ejecución debidas a posibles derrames, pisoteo, etc. Estas tienen su origen en los desbroces para la ubicación de las subestaciones, en la apertura de viales de acceso, zanjas, zonas de montaje, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa directamente y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria, generación de polvo, etc. La mayor o menor incidencia ambiental de este conjunto de acciones será función, por un lado, de la fragilidad, singularidad y capacidad de recuperación de cada formación vegetal afectada, y por otro, de la superficie e intensidad de la afección.



Concretamente, comprenderá los trabajos necesarios en los trazados de caminos y zanjas, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 30 cm. En el caso de la zanja, se acopiará en un cordón lateral de no más de 1 m de altura junto a la excavación de la misma para su posterior extendido sobre ella, minimizando así el posible impacto visual que se podría generar. Para el caso de la SET, se realizará desbroce de la capa vegetal y retirada a vertedero de la capa superficial del terreno, hasta alcanzar una profundidad aproximada de 30 cm en toda la superficie de ampliación de la SET. Se procederá a la explanación, desmonte, relleno, nivelación del terreno y compactación, aproximadamente a la cota definitiva de la instalación.

Si bien la línea soterrada discurre en su práctica totalidad por parcelas y caminos, evitando afecciones a vegetación natural, en algunos tramos, concretamente en el cruce bajo el río Sosa, se afecta a comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario, concretamente los hábitats 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)", 3250 "Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*" y 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos", por lo que en este tramo, a pesar de que en el EsIA se indica que el cruce se realiza llegando por un camino agrícola y se hace en una zona totalmente despejada y en la que la vegetación actual se limita a cañizos y carrizales, se deberá asegurar que las afecciones se restringen a la zona de zanja, sin realizar accesos o parques de maquinaria en zonas naturales, y que posteriormente, son correctamente restauradas mediante la aplicación del Plan de restauración.

Durante la fase de funcionamiento no se espera ningún tipo de afección sobre la vegetación del entorno más allá del que puedan generar las labores de mantenimiento de estas infraestructuras (SET y línea subterránea).

Se propone un Plan de restauración cuyo objeto es la recuperación edáfica, vegetal y paisajística de los terrenos afectados por la construcción del proyecto. En todas las superficies afectadas a restaurar se procederá a la remodelación de los perfiles conservando la orografía inicial de la zona. Con objeto de preparar el sustrato edáfico para el posterior uso agrícola de los terrenos afectados se realizarán actuaciones de descompactación, restitución de la capa orgánica, y revegetación.

Se asegurará que ningún elemento del proyecto afecta a los dos árboles singulares (7.07, carrasca de Torre Playán y 9.03, litonero de Torre Playán), de los incluidos en el "Catálogo de árboles singulares del Término Municipal de Monzón".

- Fauna.

La ejecución de las obras de implantación del proyecto implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirían una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles y la proliferación de las más adaptables, de menor interés. De igual modo, los movimientos de tierra y el desplazamiento de maquinaria y vehículos podrían suponer la eliminación directa de un cierto número de ejemplares de las diferentes especies que componen la entomofauna y microorganismos del suelo y, en menor medida, de vertebrados. Este hecho hace que las especies que se alimentan de ellos se alejen de la zona buscando otras áreas con mayor disponibilidad de alimento.

Entre las medidas preventivas propuestas, se determina que se realizarán censos anuales específicos de las especies de avifauna de mayor interés con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del proyecto, durante al menos cinco años. Se realizará el seguimiento del uso del espacio y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de aves esteparias, así como otras especies detectadas en la totalidad del área durante los cinco primeros años de vida útil de la planta.

En la fase de explotación, afectarán a la fauna la presencia de infraestructuras y su mantenimiento. Para este proyecto, se plantea una línea soterrada en su totalidad, por lo que se elimina el riesgo de colisión y electrocución. Por último, en la fase de desmantelamiento, la restauración del medio incidirá positivamente sobre la fauna al desmantelar las infraestructuras instaladas. Las principales afecciones se generarán por el ruido debido al el trasiego de coches y personal para el mantenimiento puede afectar a las especies que utilizan el área.

Entre las medidas preventivas y correctoras propuestas, se determina que se adecuarán los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos para la fauna durante la época de cría y reproducción de las especies nidificantes en la zona. Además, previo al inicio de las obras (tanto de construcción como de desmantelación), se comprobará la presencia de estas especies en el entorno de la infraestructura; en el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la



zona, deberá readecuarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción. En la fase de explotación, se realizarán censos anuales específicos de las especies de avifauna de mayor interés con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de la planta solar fotovoltaica, durante al menos cinco años. Se realizará el seguimiento del uso del espacio y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento del cernícalo primilla y de las poblaciones de aves esteparias, así como otras especies detectadas en la totalidad del área durante los tres primeros años de vida útil de la planta.

- Red Natura 2000 y áreas ambientalmente sensibles:

La zona de implantación y desarrollo del proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. La ZEC "Yesos de Barbastro" (ES2410074), queda situada a unos 3 km al norte de las instalaciones y la ZEC "Ríos Cinca y Alcanadre" (ES2410073), a unos 180 m al oeste, con parcelas de usos industriales entre la línea eléctrica y la ZEC. Dadas las distancias entre el proyecto y los límites de estos espacios, no se prevén afecciones significativas sobre ellos, si bien se deberá asegurar que no se afecta ni directa ni indirectamente a sus objetivos, especies y hábitats de conservación.

El proyecto afecta al Ámbito de Protección del Quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), si bien no se afectarán a áreas críticas para la especie.

Las instalaciones proyectadas no afectarán a la vía pecuaria Cañada Real de Puerta a Puerta en el término municipal de Monzón.

- Paisaje.

Según el EsIA, el proyecto se ubica en el tipo de paisaje número 56.33 y 56.34 "Regadíos de La Litera y El Segrià", y tipo "Vegas y Riegos del Ebro" subtipo "Regadíos y Vegas del Cinca, La Noguera y El Segre". El desarrollo del proyecto implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio (especialmente la SET, dado que la línea es subterránea). La incidencia de esta alteración del fenosistema es función, por un lado, de la calidad paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y por otro, de la amplitud de la cuenca visual. En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras.

El impacto sobre el paisaje por la presencia de la línea evacuación en fase de explotación será anulado por su disposición subterránea, permitiendo una mayor calidad visual.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

En el EsIA se ha realizado un estudio de sinergia conjunto para las PFVs "Cinca I" y "Cinca II", y su infraestructura de evacuación, que concluye, respecto a la línea de evacuación, que el impacto sobre la calidad y fragilidad paisajística se considera menor, puesto que las evacuaciones se realizarán soterradas. Respecto al impacto sobre la vegetación, la SET se ubica en terreno agrícola y casi la totalidad de la línea de evacuación discurre igualmente sobre terreno agrícola, con lo que la degradación y eliminación de cubierta vegetal natural será mínimo. Respecto a la fauna, el proyecto se incluye en el ámbito de protección del quebrantahuesos, sin afectar a áreas críticas para la especie, y en cuanto a molestias y potencial riesgo de mortalidad sobre la fauna y avifauna, el impacto se considera acumulativo, y supondrá un efecto barrera y una pérdida de hábitat en el conjunto de instalaciones.

Por otra parte, el desarrollo del proyecto supone un impacto neto claramente positivo en términos de repercusión económica local (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo.

- Medio socioeconómico: Se considera un impacto positivo por la creación de puestos de trabajo, y se producirá un incremento en la demanda de bienes y servicios por parte del personal implicado en los trabajos que incidirá positivamente en la economía local. La mejora en los caminos prevista en el proyecto para su utilización como viales de servicio y el necesario mantenimiento posterior supondría una mejora en los accesos a los terrenos en los que se ubica.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9



de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se determina que la susceptibilidad del riesgo meteorológico no le afecta puesto que es soterrada, por colapsos es muy bajo, por incendios es bajo (tipos 5, 6 y 7), por erosión es entre bajo y alto, y la susceptibilidad de sufrir inundaciones resulta ser una susceptibilidad media-alta.

El INAGA, en cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, analiza las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto. Considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre alto, medio y bajo en los terrenos afectados las instalaciones de la LSMT (tipos 3, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos son también entre medios y bajos o muy bajos según el sustrato y la pendiente. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas, vientos) se califica como medio (la infraestructura es soterrada, por lo que desaparecerían). Los riesgos de inundaciones incluyen terrenos con probabilidad media y baja (entre 100 y 500 años). No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está junto a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El objeto del PVA es verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de impacto ambiental y en la futura declaración de impacto ambiental, modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar. Este programa supone, por tanto, la realización de un seguimiento por menorizado y sistemático de la incidencia de las actuaciones proyectadas sobre los factores del medio susceptibles de ser alterados que permita controlar los efectos no previstos por medio de la modificación de medidas correctoras y diseño del proyecto. El programa de vigilancia incluye tanto la fase de construcción del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación, así como los cinco primeros años de la fase de explotación. Se incluye un programa específico para el seguimiento de la incidencia de la planta solar sobre las aves y quirópteros.

E. Otras consideraciones.

- Respecto de la posible fragmentación de los proyectos, el órgano sustantivo remite al INAGA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el expediente completo relativo a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Infraestructuras comunes de evacuación de los proyectos PSFV Cinca I y PSFV Cinca II en Monzón (Huesca). Según lo dispuesto en el punto 4, el órgano ambiental continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental. Según su Artículo 7. Fraccionamiento de proyectos o actividades. El fraccionamiento de un proyecto o actividad en varios proyectos o actividades no impedirá su sometimiento a los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en esta Ley, aun cuando dicho sometimiento venga exigido a partir de determinados umbrales, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones del proyecto o actividad. Por todo ello, se considera procedente emitir la correspondiente declaración de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en sus artículos 23.1. los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. El proyecto de infraestructuras comunes de evacuación de los proyectos PSFV Cinca I y



PSFV Cinca II, a ubicar en el término municipal de Monzón (Huesca), en virtud de lo establecido en el citado artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de infraestructuras comunes de evacuación de los proyectos PSFV "Cinca I" y PSFV "Cinca II", en Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SLU, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A. Condiciones generales.

1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el apartado 1 -"Descripción y localización del proyecto (Infraestructuras comunes de evacuación de los proyectos PSFV "Cinca I" y PSFV "Cinca II" en Monzón (Huesca)", y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), éstas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista ambiental del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. El proyecto respetará los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por la línea eléctrica de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Se asegurará la compatibilidad del proyecto con lo dispuesto en el planeamiento municipal de Monzón. El proyecto deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras e inicio de actividad que sean preceptivas, y en su caso, se adaptará el proyecto a las exigencias municipales. El Proyecto deberá ser compatible con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras, y con la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Se cumplirá la legislación sectorial correspondiente en cuanto a posibles afecciones a la Red de Carreteras y en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

Se asegurará la continuidad y usos del Camino de Santiago de Montserrat a San Juan de La Peña, que discurre por caminos colindantes con la instalación solicitada.

El proyecto deberá ser compatible con el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) "Campian" n.º 2.561 en los términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca).



5. Si una vez concluido el procedimiento ambiental se vieran afectados los dominios públicos forestal y/o pecuario, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se deberá disponer de la correspondiente concesión privativa del monte de utilidad pública afectado, y en virtud de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida deberá disponer de la autorización de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias. Si las vías pecuarias se viesan afectadas por otros motivos, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad, o bien la declaración responsable ante el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117 /2009, de 23 de junio.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la normativa y planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Se desmantelará las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B. Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. Se conservará en la medida de lo posible el perfil del suelo original y respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, y cimentaciones de la SET.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción del parque fotovoltaico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del dominio público hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. El parque de maquinaria, la zona de acopios e instalaciones auxiliares, se ubicarán a una distancia mínima de 100 m de cualquier cauce temporal o flujo preferente de escorrentía superficial.

Flora y vegetación.

1. Las zanjas para la línea eléctrica subterránea se ejecutarán ocupando temporalmente la franja de terreno con vegetación natural más reducida posible. Se asegurará que ningún elemento del proyecto afecta a los árboles singulares incluidos en el "Catálogo de árboles singulares del Término Municipal de Monzón".



2. Previamente al inicio de las obras, se realizará un jalonamiento de las zonas de obras que limiten con áreas de vegetación natural. Se tendrá especial cuidado en la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario y la vegetación de ribera del río Sosa, debiendo jalonar las zonas naturales que no se vayan a ver afectadas por el proyecto para evitar afecciones accidentales.

3. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán exclusivamente en terrenos agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. Bajo ningún concepto se podrá estacionar o maniobrar invadiendo las zonas con vegetación natural ni transitar campo a través sobre ellas ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas y balsas o aljibes circundantes.

4. Se ejecutará el Plan de restauración para la restauración de las zonas ocupadas temporalmente por las obras. Se realizará un seguimiento anual de la evolución y grado de consecución de los objetivos definidos, elaborando informes anuales que serán remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca para su conocimiento y pronunciamiento sobre la adopción de medidas adicionales al respecto, si procede.

Fauna.

1. De manera previa al inicio de las obras, se realizará una prospección faunística, tal y como se determina en el EsIA, que determine la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada o de interés, y especialmente de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cualquier especie, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tiene lugar entre febrero o marzo y julio, dependiendo de la especie.

2. Cualquier medida adicional o complementaria propuesta en el EsIA, o bien a proponer con posterioridad, deberá ser coordinada y validada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante quien se presentará la propuesta de medidas complementarias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna, podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

Paisaje.

1. El Plan de Restauración Ambiental deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación. La restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras la haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.

Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que haya dictaminado o pudiera dictaminar en su momento la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

Medio socioeconómico.

1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación.

C. Plan de Vigilancia Ambiental.



1. Antes del inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca y al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

2. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que incluirá tanto la fase de construcción y desmantelamiento, como la fase de explotación de la instalación y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance del seguimiento, o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, en la declaración de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:

- Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración Ambiental, conforme al plan de restauración. Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones, y en caso de observar un mal estado de estos se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea bajo los paneles solares.

- El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 de Fauna, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.

3. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones.

4. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fechas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

5. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar



y proponer, en su caso, medidas adicionales. La Comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: PFVs "Cinca I" y "Cinca II y sus infraestructuras de evacuación, además de futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables en la zona.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**